

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjeros.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil conro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos de nombramientos de Gobernadores civiles.

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

Real decreto concediendo la Dignidad de Comendador Mayor de la Orden militar de Alcántara al Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto nombrando Capitán general de Valencia al Teniente General D. Luis Pando y Sánchez.

Otro nombrando Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la primera región al General de Brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapece.

Relación nominal de las pensiones y retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena de Febrero de 1901.

**Ministerio de Hacienda:**

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

*Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.*—Entrega de resguardos.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Subastas para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de las emisiones que se expresan.

*Banco de España.*—Extravío de resguardos de los depósitos transmisibles expedidos por este establecimiento.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden proponiendo el Gobierno de S. M. restablecer en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 y demás que expresa.

Otras nombrando Profesores de Gimnástica á los señores que se expresan.

*Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*—Concurso para conceder un premio á la mejor obra original é inédita, escrita en lengua castellana por un solo autor.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para la construcción y reparación de los puentes que se expresan.

**Consejo de Estado:**

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Madrid.*—Expediente en juicio contradictorio para depurar los eminentes servicios prestados á la Beneficencia pública por el Excelentísimo Sr. Conde de Vilches.

*Comisión provincial de la Corona.*—Subasta de las obras de enlace de la carretera provincial de Noya á Goyanes, á partir del estribo de salida del puente nuevo, en la carretera de Boimorto á Muros con la de tercer orden de Angeles á Noya.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.*—Expedientes de defraudación por ejercer las industrias de venta al por menor de vinos y la de horchatería sin estar debidamente matriculados.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.*—Extravío de un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de la general de Depósitos.

*Administración principal de Aduanas de la provincia de Cádiz.* Comunicando una resolución á D. Rafael Bonilla.  
*Universidad de Granada.*—Propuestas para las Escuelas de niñas y niños en este Rectorado.  
*Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cibra.*—Expediente de apremio por débitos de contribución territorial.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Resultado del séptimo sorteo celebrado para la amortización de obligaciones de las series A, B y C.

Acordando llevar á efecto la transferencia de un crédito de 20.000 pesetas de la suma consignada en el capítulo 11, «Imprevistos», del presupuesto municipal vigente.

**Administración de justicia:**

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

**Tribunal Supremo:**

Pliego 39 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

de Cádiz á D. Francisco Manzano, electo de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga á D. Cristino Martos y Llobel, electo de la de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Almería hecho á favor de D. Joaquín María Gastón, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería á D. Eduardo Ortiz y Casado, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Cádiz hecho á favor de D. Guillermo Laa y Rute.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia

de Cádiz á D. Francisco Manzano, electo de la de Málaga.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón hecho á favor de D. Fernando Morillo y Moral.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Jerónimo Montilla y Adam, electo de la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Fidel Gurrea, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Huesca hecho á favor de D. Fernando Soldevilla, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. José Bueso, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Orense hecho á favor de D. Eduardo Iglesias Añino, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Orense á D. Benito Francia y Poncé de León, electo de la de Lugo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. León Urzáiz.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Santander hecho á favor de D. José Martínez Escolar, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Enrique Polo de Lara, Gobernador civil que ha sido en Filipinas y ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto, á su instancia, el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Va-

ladolid hecho á favor de D. Antonio Dieffebruno y Montoya, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Manuel Baamonde y Guitián, Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación y Gobernador civil que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta:

Que por varios vecinos del pueblo de Boquiñeni se presentó una instancia al Ayuntamiento en súplica de que se tomase alguna medida para evitar los graves perjuicios que experimentaba el vecindario á causa de la derivación del río Ebro, motivada por las obras que realizaban en él algunos vecinos de Boquiñeni y de Pradilla que se dedicaban á la pesca con boquetas:

Que convencido el Ayuntamiento de la exactitud de lo expuesto en la instancia de los recurrentes, hasta el punto de afirmar que, debido á la colocación de esas boquetas en el brazo del río que linda por su margen derecha con el término municipal de Boquiñeni, habíanse perdido en un transcurso de tiempo relativamente corto 100 cahices de tierra, que en la actualidad, y á consecuencia de las desviaciones del río ocasionadas por las boquetas, quedaban en el centro completamente aislados, y no encontrando legal ni tampoco prudente hacer obras de defensa, porque pudiera con ellas perjudicarse á los propietarios de la margen opuesta, acordó colocar alguna leña y algunas piedras en el nacimiento del galacho ó brazo del río antedicho para sujetar un tanto la corriente del río é interceptar así el paso del pescado y quitar por tal modo la causa principal de la cuestión, invitando al efecto á todo aquel que voluntariamente quisiera cooperar, puesto que la mayoría de los vecinos tenían fincas lindantes con el río:

Que previa denuncia por escrito formulada contra el Alcalde de Boquiñeni por el supuesto delito de sustracción de piedra del término municipal de Pradilla é interceptar el curso de las aguas del Ebro con el objeto de cambiar los límites de los dos términos municipales citados, mandó instruir el Juzgado de Egea de los Caballeros el correspondiente sumario, y estando practicándose por aquél las diligencias acordadas en el mismo, el Gobernador de la provincia, á instancia de la Alcaldía de Boquiñeni y de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que no se trataba de ningún delito de hurto de piedra, puesto que ésta fué sacada del mismo río é invertida en la pequeña obra realizada para el mejor aprovechamiento de las aguas por los vecinos de Boquiñeni y para evitar los perjuicios que de otra manera se les originaba, faltando, por consiguiente, la idea del lucro, indispensable para que exista el delito de hurto; en que la cuestión planteada era la de determinar si el Ayuntamiento de Boquiñeni obró ó no con las debidas formalidades al autorizar, dentro de las atribuciones que le confiere el art. 72 de la ley Municipal, las obras antes aludidas, por lo que, si alguna disposición legal se hubiere con tal motivo infringido, habría de corresponder su conocimiento á las Autoridades del orden administrativo y no á los Tribunales ordinarios. Citaba además el Gobernador en apoyo de su competencia el art. 31 de la vigente ley de Aguas y los Reales decretos de 5 de Julio de 1883, 1.º de Julio de 1885 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que por tratarse de perseguir el delito de alteración de términos ó linderos de pueblos ó heredades, el cual definía y castigaba en su art. 535 el Código penal, era obvio que á los Tribunales ordinarios correspondía conocer del asunto, tanto más, cuanto que los términos del citado art. 535 eran absolutos y genera-

les, sin que cupiese crear obstáculos á la investigación sumarial, ni bastara á destruir este aserto las citas que de una manera genérica se hacían en el requerimiento, ninguna de las cuales, en especial el art. 72 de la vigente ley Municipal, eran aplicables al caso de que se trataba, y que esta doctrina la corroboraba el Real decreto de 30 de Agosto de 1889, que si no guardaba perfecta analogía con el caso actual, merecía especial mención, así como las disposiciones de los artículos 267, 272 y 273 de la ley orgánica del Poder judicial, el 11 de la adicional de 1882 y el 10 de la de Enjuiciamiento criminal, determinantes de la competencia del Juzgado, dada la naturaleza de la cuestión que se ventilaba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos con posterioridad nuevos antecedentes, á petición de la Sección ponente de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de ellos aparece que las obras practicadas por el Ayuntamiento de Boquiñeni se realizaron sin previo permiso del Gobernador de la provincia, y que asimismo se practicaron sin sujeción á plazo ni proyecto alguno, toda vez que las mismas no se consideraron como obras de defensa ni mucho menos, y si únicamente como simple obstáculo que se opuso al paso del pescado, y de ninguna manera al curso de las aguas, que el Ayuntamiento indicado había tenido buen cuidado de no interceptar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, es, entre otros extremos, de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos «la ejecución de todo género de obras públicas necesarias para el cumplimiento de los servicios, con sujeción á la legislación especial de Obras públicas»:

Visto el art. 226 de la vigente ley de Aguas, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Ayuntamiento de Boquiñeni por los supuestos delitos de sustracción de piedra, variación de curso de las aguas del río Ebro y alteración del límite de los pueblos de Boquiñeni y Pradilla:

2.º Que dada la naturaleza de los antecedentes extractados, es de la competencia de las Autoridades administrativas apreciar previamente el alcance de la responsabilidad contraída por el Ayuntamiento, ya se trate de que las obras se realizaran en el brazo ó galacho naturalmente y con antelación derivado del río Ebro, ya se realizaran en las aguas ó márgenes de éste pertenecientes al término municipal de Boquiñeni, por ser de aplicación, en el primer caso, el art. 72 de la ley Municipal, y en el segundo el 226 de la ley de Aguas que en los vistos se citan:

3.º Que en tal supuesto, y mientras que por la Administración no se decida si el Ayuntamiento de Boquiñeni, al adoptar el acuerdo que adoptó acerca de las obras que se ha hecho mérito, y el Alcalde, al ejecutar dicho acuerdo, se excedieron ó no de las facultades que las leyes Municipal ó de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia les conceden, es de todo punto evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, y de la resolución que recaiga puede depender el fallo que en su día pronuncien los Tribunales del fuero ordinario:

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Marcelo de Azcárraga.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Mi muy amado hijo S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España,

Vengo en concederle la Dignidad de Comendador Mayor de la Orden militar de Alcántara, vacante por fallecimiento de D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Julian Garcia San Miguel.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Luis Pando y Sánchez.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la primera región al General de Brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapeceñin, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda región.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Soria, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias.  
Maestro superior.  
Auxiliar de Instituto.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Pontevedra, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Bernardo Salom Bertard.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Bernardo Salom y Bertard.*

Licenciado en la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Gijón, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Juan Manuel Rodríguez Abella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan Manuel Rodríguez Abella.*

Licenciado en la Facultad de Medicina por la Universidad de Madrid.

Doctor en la misma Facultad por la de Buenos Aires.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Palencia, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Serafín Terciado del Valle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Serafín Terciado del Valle.*

Fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Canarias en 9 de Mayo de 1899.

Acredita doce años de práctica como Profesor del Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo.

En 15 de Enero del año corriente el Ministro de Instrucción pública dirigió á V. .... una circular, dictada con el buen propósito de impedir contados excesos de algún Profesor y demasías de ciertos libros de texto, en los cuales los serenos resplandores de la doctrina están oscurecidos por las sombras del apasionamiento fanático.

Los términos de aquella circular se prestan á interpretaciones que pudieran no ser las justas y que obligan á definir bien los términos de la cuestión, tanto por esclarecer las dudas que se han originado, como para satisfacer las reclamaciones presentadas.

El Consejo de Instrucción pública (en la Sección correspondiente), refiriéndose á un caso concreto, y por acuerdo reciente, acaba de mantener la sana y legal doctrina.

Contra el Sacerdote encargado de la cátedra de Religión del Instituto de San Isidro se ha instruido expediente, motivado por conceptos que dicho Profesor estampó en un libro suyo que sirve de texto.

El Consejo expresa su parecer en un luminoso y razonado dictamen, en el cual, al par que se condenan los excesos del citado Sacerdote, se invocan los fueros de la cátedra y se recuerda que por disposiciones ya sancionadas, al Catedrático en el ejercicio de su nobilísimo cargo no se le pueden señalar otros límites, aparte de los impuestos por la propia conciencia del cumplimiento del deber, que los que marca á todos los ciudadanos el ejercicio del derecho.

En efecto; no hacen falta razones nuevas para dejar determinados de un modo categórico los vínculos que deben existir entre la disciplina académica y la función del Magisterio. En una memorable Real orden, la de 3 de Marzo de 1881, se fijaron tales términos de relación, devolviendo á la cátedra la libertad que se le había arrebatado.

Aquel documento señaló una etapa nueva en la vida docente. La independencia del Profesor quedó consagrada; abolióse el irritante absolutismo del Estado, contra el cual se produjeron tantas y tan justas quejas, y tuvo desde entonces el Profesor todas las garantías indispensables para cumplir con su ministerio.

El sentido de la Real orden de 3 de Marzo de 1881 ha de mantenerse; en ella se prescribía que de ningún modo se pusieran impedimentos al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni menos se prescindiera del derecho igual para todos los españoles, con el intento de poner trabas á la actividad de los encargados de la enseñanza pública. El criterio de ayer prevalece, y la libertad, que es derecho reconocido en las leyes, no puede regatearse á quienes viven para abrir en la juventud los surcos de la educación y para arrojar en ellos las simientes de las ideas.

Así, pues, ante las reclamaciones que pudieran presentarse por el Profesorado, nacidas del temor de que se aminore ó desconozca el respeto á la integridad de la enseñanza, puede V. .... asegurar que no habrá de mermarse el derecho reconocido en la repetida Real orden, cuyas precisas disposiciones se han respetado siempre desde que fueron promulgadas; por lo tanto, V. ...., en cuanto atañe á la gestión disciplinaria, so-

lamente aplicará el rigor de la ley en la comisión de delitos castigados por el Derecho común.

Para evitar imposiciones de cierta índole, impropias de los tiempos actuales y condenadas por la Constitución del Estado, se propone el Gobierno de S. M. restablecer en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895; restablecimiento que, al mantener el estudio de la Religión en la segunda enseñanza, consagra también el derecho de las familias, conforme á lo dispuesto en el tít. 1.º del Código fundamental de la Monarquía. De este modo ha de evitarse el influjo de exageraciones no convenientes, y de tal manera se ha de contribuir al mantenimiento en las esferas de la enseñanza de la independencia que es imprescindible para el Magisterio y de la paz que necesitan los espíritus cuando tienen que consagrarse á las fecundas labores de la educación nacional.

De Real orden lo digo á V. .... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.

ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de ....

**ADMINISTRACION CENTRAL****CONSEJO DE ESTADO****Tribunal de lo Contencioso administrativo.****Secretaría.**

*Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

Doña María Josefa Arangazu y Morales contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1900, sobre atrasos de pensión.

El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 13 de Noviembre de 1900, por la que se autoriza á la Compañía anónima de tranvías de dicha capital para que á ciertas horas del día puedan sus coches automóviles llevar á remolque un carruaje ordinario.

D. Federico de Calzada y Sánchez Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 29 de Enero de 1901, por la que se nombra Profesor numerario de la asignatura de Dibujo en la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta capital á D. Manuel Barco Andreu.

D. Enrique Fernández Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 19 de Noviembre de 1900, sobre nombramiento para desempeñar la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Oviedo.

Los herederos de Doña Concepción Lacanal contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1900, sobre entrega de capitales é intereses procedentes de bienes vendidos por el Estado.

Doña Margarita Flores Bravo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre de 1900, por la que se anula la venta del lote perteneciente á la ciudad de Lorca (Murcia), clasificado con el núm. 1.045 del Inventario.

La Marquesa de Campotejar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 18 de Octubre de 1900, sobre caducidad de concesión de beneficios de colonia agrícola á una finca denominada Dehesa de Generalife (Granada).

D. Fernando González Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1900, sobre derecho á jubilación como Interventor de Hacienda de Orense.

El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento de 2 de Noviembre de 1897 y 30 de Septiembre de 1899, sobre aprobación de una barraca destinada á balneario por las Casas de Caridad de Villanueva y Geltrú.

D. Manuel Labajo y Pérez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Avila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Diciembre de 1900, por la que se nombra Catedrático de Matemáticas del Instituto de Valladolid á D. Bartolomé Pons, que desempeñaba la de Historia Natural en el de Toledo.

D. Conrado Martínez Dasús, segundo Teniente de Infantería de la escala de reserva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1900, por la que se niega la petición del demandante á que se le conceda el empleo de primer Teniente de la referida escala.

D. Pedro Fontanilla y Miñambres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 11 de Diciembre de 1900, por la que fué nombrado para desempeñar interinamente la plaza de Profesor en la Escuela Nacional de Música y Declamación D. Juan José Rivera (Madrid).

Doña Julia Nacarino y Ara contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

D. Joaquín Cornejo y Quintanilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 1.º de Diciembre de 1900, sobre reposición de cargo de Secretario del Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya).

El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 4 de Enero de 1901, sobre expropiación y justiprecio de la casa, números 4 y 6 de la calle de la Flor Baja, sita en esta Corte.

D. Miguel Oliva y Rubio contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 12 de Febrero de 1901, relativa á la devolución de 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar al recluta Juan Carretero.

El Ayuntamiento de Villanueva de Perales contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 12 de Octubre de 1900, sobre exacción al referido Ayuntamiento

del 20 por 100 del valor de una finca que le fué exceptuada para dehesa boyal.

D. Vicente Durañona y D. Hermanegildo Llaguno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 8 de Noviembre de 1900, sobre expropiación de una finca denominada Escurce (Bilbao).

D. Gabriel Albo Morillas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 15 de Diciembre de 1900, sobre separación del Cuerpo de Aduanas.

D. Antonio Pastor y García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 6 de Marzo de 1901, sobre retenciones de sueldo.

D. Tomás Castro y Barba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 6 de Diciembre de 1900, sobre provisión de una cátedra.

D. Alvaro Palao Veira contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1900, sobre inscripción en el Registro de edificios y solares.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Marzo de 1901.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. 910—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Capitán.....	D. Marcos del Saz Jiménez.....	210	»
Carabinero.....	Juan Vicente Nepomuceno.....	22'50	»
Alférez.....	D. José Jiménez Pérez.....	117	»
Capitán.....	Eduardo Duarte López.....	225	»
Comandante.....	Miguel Montero de los Reyes.....	360	»
Carabinero.....	Manuel González Alvarez.....	22'50	»
Segundo Teniente..	D. Pedro Muñoz Becerra.....	146'25	»
Idem.....	Juan Carreño Sánchez.....	146'25	»
Capitán.....	Salvador Cuevas Herreros.....	336	»
Primer Teniente...	Antonio Salmerón Gómez.....	75	»
Comandante.....	Pedro Sánchez Trobal.....	336	»
Sargento.....	Joaquín Morón Martos.....	30	»
Capitán.....	D. José Julián de Losa.....	180	»
Primer Teniente...	Lorenzo Fernández.....	146'25	»
Idem.....	Camilo Alonso Alvarez.....	146'25	»
Capitán.....	Francisco Acevedo Lenas.....	210	»
Idem.....	Julián Muñoz Donaire.....	225	»
Soldado.....	Bautista Pla Tosca.....	15	»
Idem.....	Rafael González Arriba.....	22'50	»
Idem.....	Antonio Egea Gaorra.....	7'50	»
Sargento.....	José María Sarria Pérez.....	11'25	»
Soldado.....	Miguel Grau Sastre.....	7'50	»
Idem.....	Francisco Rubio López.....	7'50	»
Guerrillero.....	Antonio González Martínez.....	22'50	»
Sargento.....	Dionisio Velasco Arcaya.....	75	»
Soldado.....	Francisco Castell Soler.....	38'02	»
Cabo.....	Juan Gómez Costumero.....	7'50	»
Segundo Teniente..	D. Blas Rodríguez Villa.....	162'50	»
Soldado.....	Lope Espada Abad.....	22'50	»
Idem.....	Juan Mora García.....	22'50	»
Soldado.....	Manuel Varela Suárez.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Llerín Medina.....	22'50	»
Idem.....	Casiano Monteverde García.....	22'50	»

Madrid 13 de Marzo de 1901.—WEYLER.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Febrero de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Petra Gil Royo.....	1.250	»
Isabel Luisa Molina.....	625	»
Teresa Alemany Bondía.....	182'50	»
Hermenegildo Bolado Fernández.....	182'50	»
Rosa Barca Fernández.....	182'50	»
Antonio Clavero Cambra.....	182'50	»
Doña Concepción Carreras Mauri.....	625	»
Ginesa Rodríguez Rodríguez.....	1.125	»
Vicente Gómez García.....	182'50	»
Doña Mercedes Grases Farra.....	625	»
Vicente Llinares Ferrer.....	182'50	»
Juan Morales Vigaza.....	182'50	»
Doña María Concepción Villalonga.....	1.650	»
Ana Palazar Chirino.....	960	»
María Armijo Armiñán.....	1.725	»
Juana Agost Verina.....	273'75	»
Eduardo García Argote.....	273'75	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 9 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
Acciones de Obras públicas.			
D. Vicente Sáinz Ezquerria.....	3.000	100 p. 100	

  

PROPOSICIÓN ADMITIDA			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Vicente Sáinz Ezquerria.....	3.000	100 p. 100	3.000

Carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
D. Abelardo Flórez.....	11.500	100 p. 100	

  

PROPOSICIÓN ADMITIDA			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Abelardo Flórez...	11.500	100 p. 100	11.500

NOTA. En las subastas de carreteras de 20 y 34 millones de reales, no se ha presentado ninguna proposición. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Caja de Depósitos. Últimas las operaciones de conversión de los depósitos necesarios en Deuda amortizable al 4 por 100, señalados con

los números 199.258 al 201.296 de entrada, los interesados en cuyo poder se encuentren los resguardos correspondientes á los referidos depósitos pueden presentarlos en el Negociado de efectos de la Intervención Central de Hacienda, para que les sean entregados los que en su equivalencia han sido expedidos.

A este objeto observarán las reglas y prevenciones establecidas en el anuncio fecha 18 de Enero último, publicado en la GACETA DE MADRID del 21 de dicho mes de Enero.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 431.007 y 431.186, expedidos por este establecimiento en 5 y 9 de Mayo de 1899 á favor de Doña María Daubas y Bidador, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 20 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Mizenda. X—597

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Nicolás Buenaventura Artilles y Ortega, Elías Merino é Iraceburu, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa.)



Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Marzo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Luis Hernández	1			Párvulo	Sarampión	Eloy Gonzalo, 4.
Eugenio de las Cuevas	5			Idem	Idem	Tarragona, 9.
Gumersindo Caballero	49			Casado	Grippe	San Vicente, 15.
Pedro García	1			Párvulo	Coqueuche	Ventosa, 8.
Francisco Fernando	64			Casado	Tuberculosis	Narciso Serra, 9.
Rafael Morales	57			Viudo	Idem	Barbieri, 24.
José Rodríguez	20			Casado	Tisis pulmonar	Rosales, 10.
Salvador Gutiérrez	15			Soltero	Tisis	Embajadores, 82.
Fernando del Valle	80			Viudo	Impotencia cardíaca	Bailén, 2.
Fernando de Cárdenas	50			Casado	Endocarditis	Claudio Coello, 48.
Antonio Sánchez	5			Párvulo	Lesión cardíaca	Peñón, 32.
Roberto Rodríguez	1			Idem	Bronquitis	Mesón de Paredes, 17.
Enrique Pérez	1			Idem	Idem	Argensola, 14.
Mariano Boanes	72			Viudo	Broncopneumonia	Plaza del Progreso, 10.
José Payá	51			Soltero	Idem	Abascal, 11.
Pío Lino Esteban	1			Párvulo	Idem	Jaén, 6.
Ignacio Ayala	34			Soltero	Idem	Juanelo, 8.
Bernardo Fernández	31			Idem	Pneumonia	Mira el Río alta, 13.
Sturnino Mediavilla	39			Idem	Idem	García de Paredes, 17.
Félix María la Iglesia	77			Casado	Catarro pulmonar	Preciados, 54.
Eusebio García		9		Párvulo	Afección del aparato respiratorio	Extremadura, 10.
José Muñoz	64			Casado	Apoplejía	Mayor, 1.
Luis Rilio	20			Soltero	Corripción cerebral	Fuencarral, 107.
Modesto la Hera	67			Viudo	Apoplejía cerebral	Jacometrezo, 19.
Calixto Serrano	62			Casado	Hemorragia cerebral	Princesa, 18.
Julián Chicharro	6			Párvulo	Meningitis	Pozas, 4.
Luis Álvarez	4			Idem	Idem	Biasco de Garay, 7.
Pablo García	1			Idem	Idem	Verdad, 8.
Enrique Muñoz		5		Idem	Idem	Almirante, 7.
Antonio Cristóbal	76			Viudo	Senectud	Hospital Provincial,
Feto masculino						Carranza, 3.
Doña Teresa Robles			12	Párvulo	Infección	Hospital Provincial.
Saturnina Ruiz		11		Idem	Sarampión	Méndez Alvaro, 17.
Josefa Cebrián		8		Idem	Idem	Pérez Galdós, 9.
Carmen Arranz	1			Idem	Idem	San Vicente, 9.
Felisa Treinos	78			Soltera	Grippe	Hospital de Jesús Nazareno.
Lucía Castro	27			Idem	Peritonitis	Hospital Provincial.
Ignacia Cenamor	27			Idem	Metrorragia	Zurita, 16.
Bernardina Fernana	56			Viuda	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Lorenza Navarro	49			Casada	Miocarditis crónica	Idem.
Josefa Carro	44			Idem	Asistolia	Galileo, 44.
Tomasa del Olmo	67			Viuda	Lesión cardíaca	Isabel la Católica, 25.
Romana de Larrea y Martín	81			Idem	Idem	Fuencarral, 81.
Juliana Salamanca	52			Casada	Idem valvular	Embajadores, 91.
Amalia Suárez	25			Soltera	Endocarditis	Jorge Juan, 55.
Teresa Garcini	71			Idem	Bronquitis crónica	Jacometrezo, 23.
Eladia Ibarra	71			Idem	Idem	Hospital de Jesús Nazareno.
Dolores Treviño		3		Párvulo	Bronquitis	Montera, 20.
Lorenza López		6		Idem	Idem	Toledo, 87.
María Gómez	2			Idem	Idem	Ribera de Curtidores, 23.
Amalia Larobia	4			Soltera	Broncopneumonia	Hospital Provincial.
Crisanta Pablo	47			Viuda	Idem	Plaza de San Gregorio, 3.
Josefa Gilabert	25			Soltera	Idem	Felipa III, 8.
Francisca Nedrad	74			Viuda	Pneumonia	Santa Engracia, 51.
Josefa Espinosa	36			Casada	Idem	Ventura Rodríguez, 2.
Engracia Pardo	76			Viuda	Catarro pulmonar	Atocha, 62.
Manuela Muñoz	92			Idem	Idem senil	Toledo, 45.
Lucía López	82			Idem	Idem	Leganitos, 21.
Felisa Heras			22	Párvulo	Idem bronquial	Hospital Provincial.
Manuela Moreno	1			Idem	Gastroenteritis	Pez, 8.
María Guadalupe González		9		Idem	Indigestión	Melancólicos, 6.
Francisca Hidalgo	80			Viuda	Enteritis aguda	Hospital Provincial.
Manuela Cazos	72			Idem	Gastroenteritis	Hospital de Jesús Nazareno.
María Herráiz	55			Idem	Infarto hepático	Cervantes, 5.
Ramona Rubiza	4			Párvulo	Albuminuria	Cordón, 1.
Justa Fuertes		7		Idem	Apoplejía	Bolsa, 5.
Tecora Rodríguez	25			Soltera	Embolia cerebral	Hospital Provincial.
Carmen Ciselles	49			Idem	Apoplejía cerebral	Cruz, 27.
Irene Chumilla	56			Viuda	Hemorragia cerebral	Monteleón, 4.
Silveria Pueyo	70			Idem	Apoplejía cerebral	Embajadores, 23.
Concepción Mosesd.		1		Párvulo	Meningitis	Plaza de San Gregorio, 7.
Eduvigis Retana	26			Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Soledad Jiménez			15	Párvulo	Fistula	Galileo, 48.
Ramona Domínguez			18	Idem	Falta de desarrollo	Pacífico, 25.
María Paz López	50			Soltera	Senectud	Hospital Provincial.
Petra Ballesteros	80			Viuda	Idem	Idem.
Julia Bernal		1		Párvulo	Sin diagnóstico	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)											
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL	Paludismo	Actinomycosis	Pelagra	Sarampión	Escarlatina	Etiópica	Tifoides	Indigna o Gripe	Preparales	Difteria	Coqueluche	Scarlatina	Lepra	Tuberculosis	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Accidentes de la demencia	En el parto materno	Gancerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL		
Varones	2				2						1				4							8	1		3	10			8	1	23	31
Hembras	1				3				2						1							7			6	14	5	1	7	5	38	46
TOTALES	1				5				2		1			5								15	1		9	24	5	1	15	6	61	77

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignaran las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENA VISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLURA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
3	3	6	4	4	8	3	1	4	4	3	7	5	5	10	3	3	6	1	3	4	4	3	7	3	3	6	3	3	6	1	15	16	»	»	»	31	46	77

Madrid 15 de Marzo de 1901.—El Director general, Dr. Angel Pulido.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Premio Comas.

Condiciones del concurso.

1.ª La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación otorgará, con el título de *Premio Comas*, uno de 1.000 pesetas á la mejor obra original é inédita, escrita en lengua castellana por un solo autor y que verse sobre el tema siguiente:

D. Augusto Comas.

EL LEGISLADOR, EL CATEDRÁTICO, EL JURISCONSULTO

Además del premio en metálico, el autor de la obra recibirá 200 ejemplares impresos de la misma, con un retrato al agua fuerte del Excmo. Sr. D. Augusto Comas y Arqués.

2.ª El plazo para la presentación de los trabajos empieza á contarse desde la publicación de esta convocatoria, y expira el día 31 de Diciembre de 1901, á las veinticuatro (doce de la noche), hasta cuya hora se admitirán aquéllos en la Secretaría de la Academia.

3.ª Los trabajos se presentarán escritos con letra clara, señalados con un lema. Su extensión no podrá exceder de la que aproximadamente equivale á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de aquél, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

Los que quebranten el anónimo pierden todo derecho al premio.

La Secretaría entregará recibo de los pliegos presentados, indicando en él el lema y demás circunstancias exteriores, y sólo devolverá los trabajos no premiados á la presentación de este recibo.

4.ª No podrán optar al premio los Académicos que pertenezcan ó hayan pertenecido á la Junta de gobierno durante los cursos de 1900-901 y 1901-902, ni los que durante este último formen parte de la Comisión de Fomento.

Todos los demás Académicos y las personas extrañas á la Corporación pueden aspirar al premio.

5.ª Terminado el plazo del concurso, la Comisión de Fomento examinará los trabajos presentados y elevará á la Junta de gobierno la propuesta del que en su concepto merezca ser agraciado.

La Junta, en vista de este informe y durante la primera quincena del mes de Marzo de 1902, resolverá lo que estime procedente, pudiendo, al hacerlo, apartarse de lo propuesto por la Comisión de Fomento, á cuyo efecto la expresada Comisión entregará su informe antes del último día del mes de Febrero.

Si la Junta juzgase que ninguno de los trabajos presentados era acreedor al premio, podrá declarar desierto el concurso. En la sesión dedicada á adjudicar el premio, abrirá la Junta de gobierno el sobre correspondiente al lema premiado.

6.ª La entrega del diploma en que consta la adjudicación del premio se verificará por la Academia en la sesión inaugural del curso de 1902-903.

En dicha sesión se quemarán sin abrirlos los sobres correspondientes á los trabajos que no hubiesen sido premiados.

La cantidad en que el premio consiste será abonada al interesado por la Tesorería de la Academia, en metálico ó billetes del Banco de España, al día siguiente al de la adjudicación.

7.ª La propiedad literaria del trabajo premiado corresponderá á la Academia, en virtud del art. 66 de las Constituciones.

La concesión del premio no supone que la Academia se haga solidaria de las opiniones expuestas por el autor.

Madrid 1.º de Marzo de 1901.—El Secretario general, Félix de Llanos y Torriglia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próxi-

mo mes de Abril, á las catorce horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de construcción de un puente metálico sobre la riera de Pineda, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 32 698'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 20 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados; en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de construcción de un puente metálico sobre la riera de Pineda, en la carretera de Madrid á Francia por la Junquera, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Abril, á las catorce horas, para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de la Veguilla, en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, cuyo presupuesto de contrata es de 16.855'80 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete horas del día 20 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 843 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación del puente de la Veguilla, en la travesía de Valdepeñas, carretera de Madrid á Cádiz, provincia de Ciudad Real, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. Eduardo Vela y Moreno, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los eminentes servicios prestados á la Beneficencia pública por el Excmo. Sr. Conde de Vilches, doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando á las personas que tengan que declarar en pro ó en contra de dicho señor para que en el término preciso de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, acudan á esta Fiscalía, calle de Campanas, 4, tercero, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—Eduardo Vela. 889—M

Comisión provincial de la Coruña.

Se sacan á pública subasta las obras de enlace de la carretera provincial de Noya á Goyanes, á partir del estribo de salida del puente nuevo en la carretera de Boimorto á Muros, con la de tercer orden de Angeles á Noya, bajo el tipo de 88.136'11 pesetas y pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación, el que, con los demás documentos del proyecto, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación de dicha provincia desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el día de la subasta.

Esta se realizará en el salón de sesiones de la Comisión provincial el día 20 de Abril próximo, á las doce de la mañana, y en la forma que en el referido pliego se detalla.

Coruña 16 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente accidental, Francisco Posse.—El Secretario, Manuel Vitorro.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras de enlace de la carretera provincial de Noya á Goyanes, á partir del estribo de salida del puente nuevo en la carretera de Boimorto á Muros, con la carretera de tercer orden de Angeles á Noya, aprobado por la Comisión provincial en 20 de Febrero de 1901.

1.ª La Comisión provincial saca á pública licitación la construcción de las obras de enlace de la carretera provincial de Noya á Goyanes, á partir del estribo de salida del puente nuevo en la carretera de Boimorto á Muros, con la carretera de tercer orden de Angeles á Noya, por el tipo de 71.497 pesetas 31 céntimos.

2.ª Se satisfará dicha suma en cuatro plazos ó anualidades, á saber: la primera, de 18.236'83 pesetas que se halla consignada en el presupuesto de la provincia, correspondiente al actual ejercicio de 1901, y las tres restantes que se incluirán en los tres presupuestos sucesivos, á razón cada una de 17.753'49 pesetas. En estas condiciones está incluido el importe de 5.000 pesetas de los agotamientos para las fundaciones que son también objeto de la subasta, sin que el contratista tenga derecho á percibir ni reclamar por los mismos mayor cantidad que la expresada.

3.ª La subasta se celebrará en el Palacio provincial el día y hora que previamente se señale en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y será presidida por el Sr. Gobernador de la misma ó el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado nombrado por la propia Corporación.

4.ª El presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial hasta el día de la subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas al modelo que se expresará, y en papel de la clase 11.ª, acompañando la carta de pago del depósito provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata, y la cédula personal del proponente.

6.ª Los depósitos provisionales se constituirán en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, teniendo en cuenta que constituirse en efectos públicos han de tomarse éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrir ésta, el Presidente declarará que sólo falta dicho tiempo para la admisión de proposiciones.

8.ª La adjudicación provisional del remate se hará á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y en el caso de resultar dos ó más iguales, se hará á favor del autor de la proposición cuyo pliego tenga el número más bajo.

9.ª Las proposiciones que se presenten en la subasta, que se realizará en la forma prescrita en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal que acompaña, núm. ...., clase ....., expedida en ..... por ....., y habitante en la casa núm. ...., sita en la calle (ó plaza) de ....., enterado del anuncio para la adjudicación en pública subasta de las obras de enlace de la carretera provincial de Noya á Goyanes, á partir del estribo de salida del puente nuevo en la carretera de Boimorto á Muros con la carretera de tercer

orden de Angeles á Noya, y de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, se comprometen á ellas á su cargo y llevar á cabo la construcción de las mismas, con completa sujeción á los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

10. Hecha la adjudicación definitiva por la Diputación ó la Comisión provincial en su caso, el rematante, en el término de diez días siguientes á notificársele dicha adjudicación, otorgará la correspondiente escritura, previa presentación y entrega del justificante que acredite haber abonado por valor del 10 por 100 del importe del remate.

11. La fianza definitiva podrá constituirse en la Caja general de Depósitos, sucursal de la Coruña ó en la Depositaria de fondos provinciales, conforme al art. 14 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Será en metálico ó en efectos públicos; en este último caso, bajo las bases establecidas en los artículos 13 y 14 de la citada instrucción. De verificarlo en metálico y en la Caja de Depósitos, sucursal de la Coruña, percibirá el interés que el Estado le otorgue; de hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, no tendrá opción á interés alguno. En cualquier tiempo podrá el contratista variar la forma de su fianza y cambiarla de una á otra Caja de las expresadas; pero justificando, antes de retirar la ya constituida, haber hecho el nuevo depósito de garantía.

12. Los gastos de la subasta, inserción de anuncios, escritura, copias y demás que puedan ocurrir para formalizar el contrato, serán de cuenta del contratista.

13. También será de su cuenta la indemnización de daños y perjuicios que con motivo de las obras experimenten las fincas particulares.

14. El contratista tendrá derecho á reclamar el 5 por 100 de demora en los pagos del importe de las certificaciones que presente de obras realizadas, siempre que se retrase su satisfacción más de dos meses, contados desde la fecha de presentación de dichas certificaciones, y en la proporción que el pago de las mismas deba verificarse.

15. El plazo para la ejecución de las obras será el de dos años, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

16. El contratista no tendrá derecho á suspender los trabajos después de empezados, ni á reducirlos á menor escala de la que proporcionalmente correspondía, con arreglo al plazo en que deben ser terminados, aunque experimente retraso en los pagos del importe de las certificaciones producidas.

17. El contratista se sujetará estrictamente en la construcción de las obras á los planos, presupuestos y condiciones estipuladas, conformándose en el detalle y distribución de los trabajos con las prevenciones que le haga el Director facultativo.

18. Durante la ejecución de las obras, y por faltar al cumplimiento de las condiciones estipuladas, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, podrá imponer al contratista la multa de 5 á 100 pesetas, compeliéndole á que resarza los perjuicios que irroge, con pérdida de la fianza definitiva prestada hasta donde alcance y á cuenta de los bienes del rematante hasta hacer efectivas las responsabilidades á que se haga acreedor, á cuyo fin ejercerá la acción administrativa de apremio, observándose en todo ello la forma y formalidades prescritas en los artículos 35 y 36 de la citada instrucción de 26 de Abril.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, el contratista tenga derecho á pedir aumento de precio á ninguna de las unidades de obra comprendidas en el presupuesto aprobado, aunque en la ejecución resulte que alguno de ellos es perjudicial para aquél; pero si en la ejecución resultase que el contratista tenga que construir más unidades de obra que las contratadas, se le abonará al precio de contrata el aumento proporcional en las certificaciones mensuales que se le expidan y liquidación final que se forme, siempre que para ello tenga orden escrita del Director facultativo de las obras provinciales, y, recíprocamente, se le descontará en la proporción correspondiente, sin derecho á reclamación de ninguna especie ni á pedir la rescisión si hubiese disminución de unidades de obra en la construcción.

Si se juzgase necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de la contrata, se valorará y abonará su importe en la forma prescrita en el art. 47 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 7 de Diciembre de 1900.

20. Se designa á los Letrados D. Manuel Vitorro Posse y D. Manuel Casas para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada instrucción.

21. Si hechas antes de la subasta las publicaciones que dispone el art. 29 de la misma instrucción no se produjeren reclamaciones contra los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial referentes á la ejecución y subasta expresada, no será atendida ninguna de las que puedan producirse después de transcurrido el plazo de diez días.

22. Se expedirá mensualmente al contratista certificación por duplicado de las obras que lleve á cabo, con relaciones valoradas de las mismas, formadas y suscritas por el Director facultativo de las obras provinciales, las que se remitirán á la Diputación para la aprobación correspondiente.

23. Además de estas condiciones y de las facultativas, que con los demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto, en cumplimiento de la condición 4.ª de este pliego, registrarán en la subasta, y en la ejecución de las obras la instrucción de 26 de Abril de 1900, y como supletorias á ésta las disposiciones que regulan los contratos de la Administración general del Estado en cuanto no se opongan á lo prevenido en dicha instrucción.

24. Se entiende que el contratista, por el hecho de presentar proposición, renuncia á todo fuero y privilegio, y que se somete, en las cuestiones que puedan surgir con motivo de la ejecución y cumplimiento del contrato, á las Autoridades, Corporaciones y Tribunales, á quienes está reservado por las leyes el conocimiento y resolución de aquéllas.

25. Las recepciones provisional y definitiva se efectuarán por el Director facultativo de las obras provinciales y dos Diputados, nombrados por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, debiendo asistir á ellas el contratista ó su representante.

26. Recibidas las obras definitivamente, y practicada y aprobada que sea la liquidación final de las mismas, se anunciará públicamente la devolución de la fianza al contratista, para que los que tengan algo que reclamar contra la misma lo verifiquen en el plazo que se señale, transcurrido el cual sin hacerlo se dará el orden de devolución; pero debiendo antes presentar el contratista en la Secretaría de la Diputación certificaciones acreditativas de que no existen reclamaciones contra la devolución indicada.

La Coruña 20 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente accidental, José Posse.—El Secretario, P. L. Eduardo Chicharro.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Julio Ledot, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer en la ciudad de Jerez de la Frontera la industria de venta al por menor de vinos sin estar debidamente matriculados, ordeno la inserción del presente en la GACETA DE MADRID á fin de notificar al referido señor lo siguiente: primero, que en fallo recaído en junta administrativa celebrada en 30 de Enero último se le condena á satisfacer á la Hacienda, por cuotas y recargos, 38 pesetas 13 céntimos, y como penalidad 160 pesetas, haciendo un total de 198 pesetas 13 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; segundo, que contra dicho fallo puede interponer dentro de tres meses, contados desde la misma fecha, recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo; y tercero, que de no ingresar en el primer plazo fijado las antes citadas cantidades, será ejecutado por la vía de apremio.

Cádiz 18 de Marzo de 1901.—Manuel Jiménez. 895—M

D. Manuel Jiménez Vicente, Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Enrique Macías Lloréns, á quien se ha seguido expediente de defraudación por ejercer en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda la industria de horchatería sin estar debidamente matriculado, ordeno la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificar al referido señor lo siguiente: primero, que en fallo recaído en junta administrativa celebrada en 14 de Enero último se le condena á satisfacer á la Hacienda, por cuotas y recargos, 36 pesetas 45 céntimos, y como penalidad 51 pesetas, haciendo un total de 87 pesetas 45 céntimos, las que deberá ingresar dentro del término de tres días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto; segundo, que contra dicho fallo puede interponer dentro de tres meses, contados desde la misma fecha, recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo; y tercero, que de no ingresar en el primer plazo fijado las antes citadas cantidades, será ejecutado por la vía de apremio.

Cádiz 18 de Marzo de 1901.—Manuel Jiménez. 896—M

### Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal de la general de Depósitos en 29 de Octubre de 1898 con los números 228 de entrada y 578 de registro, correspondiente al depósito necesario en metálico de 1.593 pesetas, constituido por D. Jacinto Sánchez á disposición de la Comisaría de Guerra de Algeciras para responder del suministro necesario á las fuerzas del Ejército estantes y transeúntes en la plaza de Tarifa, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención de Hacienda, quedando dicho resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo todo ello á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Cádiz 18 de Marzo de 1901.—El Interventor, Leoncio Mesa. 894—M

### Administración principal de Aduanas de la provincia de Cádiz.

Teniendo que comunicar una resolución al Sr. D. Rafael Bonilla, interesado en el expediente 90/900 de esta Aduana, y no pudiendo realizarse por no tener domicilio conocido á causa de haber dejado hace cuatro meses el de Jerez de la Frontera, que consta declarado en el mismo, se hace público en este periódico, cumpliendo lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, á fin de que pueda llegar á su conocimiento, y en su vista, y si le es posible, se presente en esta Administración ó participe á la misma cuál sea su residencia actual; advirtiéndole que transcurrido el plazo de un mes desde la última publicación de este anuncio sin que comparezca ó se haya hecho representar se procederá con arreglo á lo mandado.

Cádiz 16 de Marzo de 1901.—El Administrador, Jeremías Cepeda. 892—M—2

### Universidad de Granada.

#### Primera enseñanza.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del reglamento vigente de primera enseñanza, este Rectorado, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo universitario, á la vista de las reclamaciones presentadas contra las propuestas en concurso de traslado para la provisión de las Escuelas de niños y de niñas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Octubre último, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

#### Propuesta para las Escuelas de niñas de 2.000 pesetas.

No es admisible la protesta presentada por Doña Agueda Pereda Colillas, porque el sueldo de 2.000 pesetas no puede computársele más que en los concursos para proveer Escuelas de Madrid (art. 81 del reglamento); debiendo, por tanto, quedar excluida esta aspirante.

#### Propuesta para las Escuelas de niños de 2.000 pesetas.

No es admisible la protesta de D. Mateo del Brío y Juan, puesto que la Real orden de 7 de Julio de 1895, que alega en apoyo de su pretensión, no tiene aplicación para los concursos, porque el carácter general de esta Real disposición afecta sólo á los derechos pasivos, por cuya razón debe quedar excluido de la propuesta.

D. Urbano Mingüenza Hurrantz protesta de su exclusión por no reconocérsele el sueldo de 2.000 pesetas. Se desestima esta reclamación porque este sueldo sólo lo tiene reconocido (artículo 81 del reglamento) para tomar parte en los concursos para proveer Escuelas de Madrid, como Auxiliar que fué de las mismas.

#### Propuesta para las Escuelas de niños de 1.650 pesetas.

Es admisible la protesta de D. Juan López Abad por haber justificado que depositó su documentación en la Administración de Correos antes de terminar el plazo de la convocatoria. Debe ocupar en la propuesta el lugar que le corresponde, con arreglo á los tres años, un mes y catorce días de servicios que cuenta en la categoría.

D. José Castañón Chavarro, núm. 6 de la relación, protesta de haber dejado de considerarle sus servicios en las Auxiliares de Madrid como prestados en la categoría que hoy tiene, ó sea de 1.650 pesetas; de habersele antepuesto en la propuesta otros Auxiliares con menos méritos que él; y, por último, de que los números 2, 3, 4 y 5 no tienen derecho á concursar Escuelas de esta categoría.

Es admisible esta protesta en cuanto á que debe reconocérsele más tiempo de servicios en la categoría del que se le computa en la propuesta; pero no puede admitírsele en cuanto á que se le reconozca la totalidad de sus servicios en las Auxiliares de Madrid como prestados en la última categoría, puesto que hasta el día 10 de Abril de 1893 no le fué reconocido el derecho á figurar en ella; no siéndole de aplicación la Real orden de 25 de Junio de 1897, que en apoyo de este extremo invoca, por ser resolutoria de un caso especial, y no tener, por tanto, carácter general.

Además, los servicios prestados por este Maestro, como Auxiliar de Madrid, lo fueron con el sueldo de 1.500 pesetas, y no pueden reconocérsele en la categoría de 1.650, y sí en la de 1.375, por ser aquel sueldo intermedio.

Es inadmisibles la protesta por lo que se refiere á los Auxiliares que le anteceden en la relación, si bien debe anteponerse el reclamante á éstos; pero no por las razones que el mismo alega, sino por otras, á saber: en cuanto al núm. 3, Sr. Cuesta, por quedar excluido de la relación en razón á no determinarse con firmeza el tiempo que lleva en la categoría de 1.650 pesetas, pues se ignora la fecha en que le fué reconocido el derecho á figurar en ella, y, por tanto, no se le puede computar tiempo de servicios en la misma; y en cuanto al otro Auxiliar, Sr. Lozano, que ocupa el núm. 5 de la relación, porque cuenta menos años de servicios en el Magisterio que el reclamante, pues en la categoría de 1.650 pesetas se le reconoce á ambos la misma antigüedad, porque el derecho á figurar en ella les fué reconocido por Real orden de 10 de Abril de 1893.

Por último, es asimismo inadmisibles la protesta del señor Castañón, en cuanto al último extremo que la misma abraza.

No puede negársele á los números 2, 3, 4 y 5 de la relación derecho á figurar en ella, salvando, es claro, los motivos de exclusión del núm. 3, Sr. Cuesta, que quedan consignados anteriormente.

En cuanto al núm. 2, Sr. Magariño, porque desde 1.º de Septiembre de 1884 se encuentra en posesión de la categoría de 1.650 pesetas, por haber haber obtenido, mediante oposición, la Escuela de Vélez Málaga con dicho sueldo, si bien con posterioridad viene desempeñando en comisión Escuelas de menor categoría.

En cuanto al núm. 3, Sr. Cuesta, por tener reconocido el derecho á figurar en los concursos con el sueldo de 1.650 pesetas.

En cuanto al núm. 4, Sr. Ruiz Pozuelo, por estar en posesión de esta categoría desde 19 de Octubre de 1892, en que, por aumento de población, ascendió á ella en la Escuela de San José de Las Palmas, sirviendo hoy, en comisión, la de Castro del Río, con 1.375 pesetas.

Y en cuanto al núm. 5, Sr. Lozano, por tener esta categoría reconocida desde 10 de Abril de 1893; habiendo sido nombrado con posterioridad Maestro en comisión, fuera de concurso, como excedente, de la Escuela de Sigüenza, con 1.100 pesetas.

D. Zoilo Lozano protesta de habersele computado menos tiempo de servicios en la categoría; y es admisible su protesta, puesto que debe empezar á contársele el tiempo servido en ella desde el día 10 de Abril de 1893, en que le fué reconocido este derecho por Real orden.

Resueltas ya las anteriores reclamaciones é introducidas las necesarias modificaciones que han traído consigo, queda hecha la propuesta, para las Escuelas de niños de 1.650 pesetas, en la siguiente forma:

- Núm. 1. D. Ricardo Navarro Rodríguez, propuesto para la Escuela de Granada, que pide con preferencia.
- Núm. 2. D. José Magariño Miret, para la Escuela de Linares.
- Núm. 3. D. Lorenzo Ruiz Pozuelo.
- Núm. 4. D. José Castañón Chavarro.
- Núm. 5. D. Zoilo Lozano Hurrantz.
- Núm. 6. D. Felipe Casado Galán.
- Núm. 7. D. Jacinto Sarrasí y Pirí.
- Núm. 8. D. Juan López Abad.
- Núm. 9. D. Demetrio Pedro Valero.

#### Propuesta para las Escuelas de niños de 1.375 pesetas.

Es inadmisibles la protesta de D. Zoilo Lozano, porque teniendo reconocida la categoría de 1.650 pesetas, no puede figurar en la propuesta para plazas de 1.375 pesetas.

Es inadmisibles asimismo la protesta de D. Ramón Martínez Suárez, por hallarse en la actualidad desempeñando una Escuela de distinto grado que las que solicitaba. (Art. 43 del reglamento.)

#### Propuesta para las Escuelas de niños de 1.100 pesetas.

Se admite la protesta de D. José Ruano Chiribella, por haber justificado que depositó su documentación en Correos dentro del plazo de la convocatoria. Debe ocupar en la relación el último lugar, por no contar más que dos años, dos meses y diez y nueve días de servicios en esta categoría.

Son inadmisibles las protestas de D. Emilio Camps Cortés y D. Alfredo Repiso, porque disfrutando mayor sueldo que el de las vacantes que solicitan, no pueden figurar en la propuesta para las mismas. (Art. 43 del reglamento.)

D. Manuel Pereda protesta de habersele computado al número 3, Sr. García López, mayor tiempo de servicios en la categoría de 1.100 pesetas que el que en realidad cuenta. Es inadmisibles esta protesta, porque consultada la hoja de méritos del Maestro protestado, aparece, en efecto, que se le ha reconocido en esta categoría mayor tiempo de servicios que el que le corresponde; y en su virtud, pasa á ocupar el núm. 16 de la relación, con arreglo á los ocho años, siete meses y veintiséis días de servicios que cuenta en la categoría; quedando, por tanto, anulada su propuesta para la Escuela de Almagüa.

#### Propuesta para las Escuelas de niños de 825 pesetas.

Es inadmisibles la protesta de D. Luis Fernández y Fernández, porque disfrutando mayor sueldo de 825 pesetas, no puede figurar en los concursos para plazas de esta categoría. (Artículo 43 del reglamento.)

No es admisible, por último, la protesta de D. Dimas Fer-

nández, porque encontrándose éste fuera de la enseñanza, siquier se halla desempeñando la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara, necesita rehabilitación para volver al Magisterio público. (Real orden de 29 de Abril de 1892 y art. 76 del vigente reglamento.)

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Granada 15 de Marzo de 1901.—El Rector, Eduardo G. Solís. 900—M

### Agencia ejecutiva de Hacienda de la zona de Cabra.

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de Hacienda para hacer efectivos los descubiertos á favor de la misma en esta zona de Cabra, provincia de Córdoba.

Hago saber que en expediente de apremio que en esta Agencia se sigue contra Doña Isabel, D. José y D. Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor por débitos de contribución territorial en el mismo, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 103 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, procedase al otorgamiento de la escritura de venta de la finca rematada en este expediente como de la propiedad de Doña Isabel, D. Juan y D. José Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor á favor del rematante D. Juan Fernández y Arroyo, se señala el plazo de tercero día, para lo cual se requerirá á indicados ejecutados y rematantes para que comparezcan en la Notaría de D. Juan José Gómez Coronado; y mediante que se desconocen los domicilios de repetidos ejecutados, requiéranse por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cuyo caso el término de tercero día antes expresado empieza á correr y contarse desde el siguiente á la que aparezca inserto en dichos órganos oficiales; siendo extensivo dicho anuncio á requerir á los repetidos ejecutados Doña Isabel, D. José y D. Juan Fernández Villalta y Alvarez de Sotomayor, para que comparezcan en esta Agencia ejecutiva á practicar la correspondiente liquidación, y se entreguen del sobrante que resultase del valor de la finca rematada, deducidas las responsabilidades legales que á la misma corresponde; bajo apercibimiento que de no comparecer al otorgamiento de dicha escritura se otorgará de oficio y á su costa; y en cuanto á la liquidación y percibo del sobrante que resultara de no comparecer á su liquidación y percibo, se practicará en la forma prevenida en la instrucción vigente, consignándose si resultase algún sobrante en la Caja de Depósitos.

Lo manda y firma el Agente recaudador ejecutivo en Cabra á 12 de Febrero de 1901.—El Agente ejecutivo, P. O., Rafael Aguado del Río. 881—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

CEBIDAS GARANTIZADAS PARA PAGO DE LAS EXPROPIACIONES DEL ENSANCHE DE MADRID

Resultado del séptimo sorteo celebrado en el día de hoy para la amortización de 26 obligaciones de la serie A, 30 de la serie B y 13 de la serie C.

#### Primera zona, serie A.

29, 153, 338, 571, 882, 1.074, 1.321, 1.777, 1.872, 2.713, 2.831, 2.864, 3.142, 3.212, 3.375, 4.097, 4.502, 4.506, 4.590, 4.827, 4.899, 4.994, 5.193, 5.209, 5.302 y 5.612.

#### Segunda zona, serie B.

467, 854, 1.110, 1.138, 1.415, 1.418, 1.475, 1.496, 1.919, 2.103, 2.617, 2.630, 2.760, 2.779, 3.023, 3.285, 3.499, 3.593, 3.747, 4.150, 4.381, 4.739, 4.744, 5.191, 5.302, 5.381, 5.434, 5.889, 6.233 y 6.480.

#### Tercera zona, serie C.

354, 641, 719, 849, 1.222, 1.276, 1.439, 1.685, 1.713, 1.950, 2.264, 2.424 y 2.765.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Marzo de 1901.—El Secretario, F. Ruar 10.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, y á propuesta de la Alcaldía Presidencia, ha acordado llevar á efecto la transferencia de un crédito de 20.000 pesetas de la suma consignada en el cap. 11, «Imprevistos», del presupuesto municipal vigente, para aumento de los créditos de 17.000 pesetas que para «socorro de pan y menestras á los que se alberguen en el Depósito provisional de Mendigos», y de 15.000 pesetas para sostenimiento de los Asilos de la noche, se consignan en el cap. 5.º y art. 2.º del mismo presupuesto, cuya suma de 20.000 pesetas se hace necesaria á fin de atender á las necesidades más urgentes de la mendicidad, instalación de un nuevo Depósito de Mendigos de la zona Sur de Madrid, alimentación de los mismos y otras de higiene indispensables para dicho objeto.

Lo que, en cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que durante el término de quince días, en el que queda expuesto al público el expediente en esta Secretaría, puedan presentarse por los particulares las reclamaciones que estimen convenientes.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Secretario, Francisco Ruano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el

rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—Núm. 57.—En la villa y Corte de Madrid, á 13 de Marzo de 1901, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, D. Santos Fernando María de la Serna y Van-Daume, Conde de la Laguna de Términos, mayor de edad, propietario, vecino de Jurnet (Bélgica), representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado D. Tomás Curiel y Arias; y de otra, como demandados, los herederos y sucesores de Doña Isabel de Quintanilla y las demás personas que tuvieren interés en el asunto, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre cancelación de unos gravámenes que pesan sobre la casa número 17 antiguo y 59 moderno de la calle de la Corredera baja de San Pablo de esta Corte;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que se deniega la cancelación de los gravámenes que pesan sobre la casa núm. 17 antiguo y 59 moderno de la calle de la Corredera baja de San Pablo de esta Corte.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y *Diario de Avisos*, por la rebeldía de los herederos y sucesores de Doña Isabel de Quintanilla y personas que tuvieren interés en el asunto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Francisco Roldán votó en Sala y no puede firmar: Ildefonso López Aranda.—Ildefonso López Aranda.—Federico Monsalva.—Ramón Barroeta.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Federico Monsalva, Magistrado de la Sala primera de lo civil de este Tribunal, estando la misma celebrando audiencia pública hoy 13 de Marzo de 1901, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 18 de Marzo de 1901.—Eduardo Domínguez y Mencía. X—595

### Audiencias provinciales.

JAÉN

La Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ayuso Casas, conocido por Alvarez Ayuso, de veinticuatro años, hijo de Dolores Ayuso Casas, soltero, natural y vecino de Bailén, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia á fin de hacerle la notificación que está acordada en causa que, procedente del Juzgado de instrucción de Andújar, se le sigue con otros por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Jaén á 4 de Marzo de 1901.—Sérvulo M. González.—Severino Martínez Barcias.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Es copia de su original á que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Jaén á 4 de Marzo de 1901.—Manuel García. J—1573

### Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cito, llamo y emplazo al procesado José García Jiménez, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar dicha inserción, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio Abacial de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye sobre hurto de efectos á Juan Vázquez Espinosa; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se insertan, y á la ocupación de los objetos hurtados, que también se reseñarán, y caso de que sean habidos los pongan á disposición de este Juzgado, trasladando á aquél á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real á 24 de Febrero de 1901.—Miguel Castellote.—Por mandato de S. S., José Laguna.

### Señas del procesado.

Vecino de esta ciudad, en la aldea de la Rávida, de oficio zapatero, soltero, como de treinta y cuatro años de edad, hace vida marital con Jacoba Cubero Rodríguez, es bajo de cuerpo, delgado, pelo castaño claro, barba poblada y corta, bigote pequeño, ojos melados, color algo trigueño, y viste traje oscuro, sombrero de ala ancha claro y calza boteguies blancos.

### Efectos hurtados.

Un martillo de batir suela.  
Dos cuchillas de zapatero.  
Una plancheta de hierro.  
Unas pinzas inglesas.  
Una bisagra de madera.  
Tres hormas con el sello del fabricante Manuel Sánchez.  
Un pedazo de suela catalana, como de cuatro libras de peso.  
Una libra de cordobán.  
Y un reloj de plata con cadena de metal y descompuesto. J—1535

ANDÚJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 27 de Febrero último desaparecieron de la dehesa del Polhuero, de este término, dos caballos de la propiedad de Juan Palomino Mora, vecino de Baños.

Y ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio propio, á todas las Autoridades de la Nación, se sirvan practicar diligencias en busca de los dos caballos que se reseñan después, capturándolos, y á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia,

y poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 2 de Marzo de 1901.—Juan Infante.—De orden de S. S., Lorenzo López L. de Guevara.

### Señas de los caballos.

Uno pelo lucero, una pata blanca, cerrado, menos de la marca y con un hierro en el anca derecha.

Otro caballo, también negro, alzada pequeña, de seis años, con el hierro P. en el anca derecha. J—1536

BARCELONA.—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de sentencia, se cita y llama á Vicente Ribera Catalá, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo recaída en méritos de causa sobre hurto de cera; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido condenado, que es natural de Valencia, de treinta y seis años de edad, hijo de Vicente y Vicenta, y de oficio zapatero.

Dada en Barcelona á 2 de Marzo de 1901.—Dionisio Calvo.—Por mandato de S. S., por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado. J—1537

BARCELONA.—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Mir, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que fué dependiente de la Agencia de transportes de D. Juan Salvans.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano interino, Enrique Parcet. J—1538

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez instructor del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Alvarez Macia, alias Cacharolo, de veinticinco años, soltero, tratante, hijo de Ambrosio y Clarisa, natural de Portomourisco, Ayuntamiento de Petín, en este partido, hoy de ignorado paradero, de estatura y peso regulares, color de los ojos y del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno pálido, para que dentro del término de veinte días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en el sumario que con el núm. 14 del año próximo pasado se le sigue por robo de una yegua al señor Cura de Curra; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco á las Autoridades que en el caso de tener noticia de tal sujeto se sirvan disponer su captura y traslado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 2 de Marzo de 1901.—Alejandro Alvarez.—De su orden, Joaquín Rodríguez. J—1539

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente llamo y busca á Generoso Lagares Mantija, hijo de Antonio y Josefa, natural de Folgoso, soltero, jornalero, de veinticinco años, sin instrucción, ausente en ignorado paradero en la América del Sur, para que en término de octavo día comparezca en este Juzgado á fin de extinguir en la cárcel pública de este partido la pena de un mes y un día de arresto mayor y la de seis días de igual arresto, correspondientes á la indemnización de 30 pesetas que le fueron impuestas en causa de este Juzgado sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades y demás agentes de la policía judicial lo detengan caso de ser hábito y lo pongan á mi disposición con dicho objeto.

Betanzos 28 de Febrero de 1901.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro, por el Sr. Morán. J—1540

CALAHORRA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama al procesado Benito Herce Martínez, de treinta y siete años, casado, comerciante, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, para indagarle y notificarle el auto recaído en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Calahorra á 28 de Febrero de 1901.—Zacarías Ayala.—De su orden, Joaquín Barrachina. J—1541

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á Camilo Pérez González, primer Teniente de Ejército, vecino de esta villa, ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á ser notificado del auto de procesamiento y recibirle indagatoria

en causa que se le sigue por injurias graves dirigidas al Secretario de este Ayuntamiento D. Jesús García Espinosa y Corporación municipal; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Carballino á 27 de Febrero de 1901.—Antonio Fente.—De su orden, Jesús Alfeirán Taboada. J—1542

## CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á virtud del expediente incoado en este Juzgado á instancia de Doña Susana Díaz de Rabago de la Puente, de esta vecindad, solicitando la declaración de ausencia de su marido D. Ceferino Díaz de Rabago y Barba, y previa la información testifical practicada, de la que aparece que el D. Ceferino se ausentó de esta ciudad háce más de veinte años, sin que desde aludida época se haya vacado á tener noticia alguna, tengo acordado la publicación de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno; y al efecto, por este segundo se llama al ausente D. Ceferino Díaz de Rabago y Barba, á los efectos determinados en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil, des mil treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento del mismo orden y demás concordantes.

Dado en Carrión de los Condes á 23 de Febrero de 1901.—Silverio Olmedillas.—Por su orden, Licenciado Luis Zapatero. X—594

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto contra un tal Tomás Artuño, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Orihuela, vecino de la misma, en el barrio llamado Albebal, cuyo individuo hurtó un reloj y una mantita á Juan Pascual Pérez el día 1.º de Enero último de la misma habitación en que dormían, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar declaración en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Alicante y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 26 de Febrero de 1901.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—1543

## CAZALLA

D. Manuel Carmona Gayte, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Molano Fernández, alias Llerenita, natural y vecino de esta villa, hijo de Antonio y Amparo, jornalero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para que le sea notificada cierta resolución de la Superioridad, recaída en la causa por hurto y daño que se instruyó en su contra; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, y en su caso se conduzca á la cárcel de este partido, con las seguridades necesarias, á disposición de este Juzgado, por estar decretada la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á 28 de Febrero de 1901.—Manuel Carmona Gayte.—El Secretario, Valeriano Vera. J—1544

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Ordóñez Ayalos, alias Pimentel, de veintiocho años, de Alcalá la Real, vecino de Córdoba, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, por haberse decretado su prisión en la mencionada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 25 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—1676

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los procesados Francisco Álvarez Sánchez y Francisca Prados García, su mujer, cuyas señas al final se dirán, con el fin de que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto del Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resultan del sumario que contra los mismos se sigue por robo de efectos y alhajas á Lorenzo Palomo Muñoz; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos ponerlos en la cárcel de este partido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 2 de Marzo de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Manuel Guillén.

## Señas.

Francisco Álvarez Sánchez, estatura mediana, delgado, como de veintiséis años, bigote y barba corrida; viste chaqueta y chaleco color ceniza, pantalón á rayas claro, botas de color con puntaras, sombrero ancho blanco y pañuelo

blanco al cuello, sabiendo leer y escribir, y lleva cédula personal á su nombre.

Francisca Prados García, de veintidós años, regular de carnes y de cuerpo, y viste ropa clara. J—1545

## CORUÑA

D. José Doval, Escribano de actuaciones del Juzgado de la Coruña.

Certifico que en sumario contra Manuel Barbeito Muñiz, vecino de Barceloneta, habitante calle Concordia, núm. 4, tienda, Barceloneta, y otros, por estafa, se dictó el siguiente «Auto.—La Coruña 6 de Febrero de 1901:

Resultando que este sumario se instruye contra Benito Dans Rodríguez, Manuel Barbeito Muñiz, Manuel Pena Rodríguez y Manuel Montes Maceiras por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte:

Considerando que habiéndose practicado todas las diligencias acordadas y que se creyeron conducentes, sin que aparezca indicada ninguna otra, procede declararlo terminado, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, el cual se eleva á la Sala de lo criminal de esta Audiencia, previo emplazamiento de los procesados, que no fueron declarados rebeldes, y dándose conocimiento al Sr. Fiscal.

Lo mandó y firma D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, de que certifico.—Pedro Calvo y Camina.—Francisco Barranco.»

Y no habiendo sido hallado en su domicilio el procesado Manuel Barbeito Muñiz, libro para el mismo la presente cédula de notificación y emplazamiento para que comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña, dentro del término de diez días, por medio de Procurador y Abogado que nombre; prevenido de que no verificándolo se le elegirán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Coruña 2 de Marzo de 1901.—José Doval. J—1546

## CUENCA

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Cuevas de Velasco, en este partido judicial, por defunción del que lo desempeñaba, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto del año 99, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, puedan solicitar dicho cargo los excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar; y que pasado dicho término se dará al expediente el curso que correspondiere.

Dado en Cuenca á 16 de Marzo de 1901.—Joaquín Moreno.—Por su mandato, Eduardo Molero. J—1969

## CHICLANA DE LA FRONTERA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días á Dolores Guillén del Pino, hija de Luis y de Mariana, casada con Francisco García, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Herrera, provincia de Sevilla, y á una hija de ésta llamada Rosario García Guillén, de estado soltera, natural de Estepa, de catorce años de edad, sin profesión ni domicilio fijo, para que en dicho término se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto dictado en causa seguida contra las mismas por hurto; apercibidas de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de dichas procesadas, y caso de ser habidas las remitan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Chiclana á 1.º de Marzo de 1901.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El Secretario, José González. J—1498

## FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por la presente requisitoria, que se expide en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad con proveído de 7 del actual, dictado en méritos de la causa sobre amenazas de muerte, instruida contra Jaime Durán Noguier, pendiente hoy día ante el Tribunal de la Audiencia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al expresado Jaime Durán Noguier, de estado casado, de oficio albaniil, cuya última residencia la tenía en el pueblo de Vilabertran, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias personales, para que inmediatamente, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido á disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Gerona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Jaime Durán Noguier.

Dada en Figueras á 26 de Febrero de 1901.—Sebastián Aguilar.—Por mandato de S. S. é indisposición del actuario Sr. Galí, Juan Conte Lacoste. J—1500

## FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de un mulo de pelo tostado, yzada más de la marca, de ocho á nueve años de edad, con cicatriz de una matadura en el cuello, en el nacimiento de la crin, y de unos lomillos, un ropón, cincha y jaquima, que fueron sustraídos de una cuadra de la mina San Juan, de este término, la noche del 25 al 26 del actual, y caso de ser habidos el animal ó efectos dichos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Fuentevejuña á 27 de Febrero de 1901.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez. J—1501

## GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de

esta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de metálico y unos pendientes contra Miguel Compta Gelada, de quince años de edad, labrador, de estatura algo baja, moreno, de ojos pardos, cabello castaño oscuro, y sin cicatriz visible, procesado por el indicado delito cometido en la casa que en Constantins habitaba en Febrero del año último José Casacuberta, natural de Ciurana y vecino de Fortiá, pero actualmente de ignorado paradero, siendo de presumir se encuentre en territorio de esta provincia, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, se presente ante este Juzgado para ingresar en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Ilma. Audiencia de esta provincia.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido procesado Miguel Compta Gelada, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad, por tener decretada su prisión provisional, á disposición de dicho Tribunal Superior según se deja indicado.

Dada en Gerona á 26 de Febrero de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por mandato de S. S., Eduardo M. Maluquer. J—1503

## GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita por medio de este edicto y término de diez días al conocido por Canario, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de varios efectos á los Sres. Silles y Martín, hecho que tuvo lugar el 12 del mes de Noviembre del año anterior en el taller de coches del Rastro; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Interesándose que por los agentes de policía judicial se practiquen diligencias para la busca y presentación ó averiguación del paradero del conocido por Canario, cuyo nombre, apellidos y circunstancias se ignoran.

Dado en Granada á 18 de Febrero de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—1517

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y por el testimonio del que refrenda se siguen autos á instancias de Doña Carmen Lerín Ojmo, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Eduardo Soler, sobre qué se declare el derecho de la misma á los bienes reservables dejados por la niña Doña Concepción Lerín Muñoz, su hermana consanguínea, que falleció en esta ciudad en 14 de Agosto de 1886, y consisten en una casa en la calle de los Santos, de esta capital, núm. 11, en cuyos autos se ha dictado providencia en este día, acordando llamar por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes de que se trata, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que no será oído el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Granada á 27 de Febrero de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. 76—P

## HUELVA

D. Francisco Guerrero Deigado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en esta causa que en este Juzgado se sigue por robo, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron sustraídos la madrugada del 10 de Febrero del año último de la casa del vecino de esta ciudad José Corral Diego, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado Huelva á 26 de Febrero de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Jiménez.

## Efectos sustraídos.

Un revólver de cinco tiros, calibre 12.  
Una cartera con algunos apuntes.  
Una cédula personal de José Corral Diego.  
Un billete portugués con varios anuncios.  
Dos billetes del Banco de España, de 25 pesetas cada uno.  
Alguna plata y calderilla en cantidad de 200 pesetas.  
Una sortija de oro con una piedra encarnada en el centro.  
Dos pasadores de oro para camisas con las iniciales J. C.  
Diferentes pasadores de medio oro para pecheras de camisas.  
Una cadena de metal blanco para reloj.  
Un colgante para cadena, que figura una moneda extranjera, de plata.  
Un pasador para puños de camisas, que la componía dos monedas morunas de plata y una cadenita.  
Un paquete de fichas de metal. J—1504

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente hago saber que el día 17 de los corrientes, y hora de las diez y seis á las diez y siete, se ha fugado de la cárcel correccional de este partido el preso Fernando Murillo Sánchez, de veintiséis años de edad, soltero, más bien alto que bajo, color rubio, pelo castaño claro, barba escasa, ojos pardos claros algo hundidos, frente grande, boca regular y bastante delgado, que viste pantalón de pana claro, otros debajo, chaqueta de tricot, boina azul y botas nuevas con punteras.

Por tanto, requiero á todas las Autoridades judiciales, gubernativas y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, detención y captura del referido fugado, poniéndole á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido.

Dada en Illescas á 18 de Marzo de 1901.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—1950

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la

Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Escribano del infrascripto se instruye causa criminal de robo sobre robo de una mula á Leonardo Arenas Escribano, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 26 del actual de un cortijo de este término, en la cual he acordado dirigirles la presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de una mula r. ma. castaña oscura, menos de marca, cerrada, algo coja de la pata derecha y algo picona, y captura de los autores del delito, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes, así como á las personas en cuyo poder se encuentren los semovientes si no acreditan su legítima adquisición; pues en hacerlo así y acogerme al recibo, contribuirán á la recta administración de justicia, á la que le correspondere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 27 de Febrero de 1901.—Pablo García.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1508

## LA PALMA

En el sumario que se instruye en este Juzgado por hurto de un caballo ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, que se cite á Juan Girón Rodríguez, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cadiz, comparezca ante este dicho Juzgado á ratificarse en la carta que obra unida al referido sumario, autorizada con su nombre y apellidos, y prestar declaración por los extremos conducentes.

Y para citar al mencionado Juan Girón Rodríguez, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, libro la presente cédula, previniéndole que si no comparece dentro del término y al objeto expresados le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Palma 28 de Febrero de 1901.—El Secretario, Licenciado Manuel Reyes. J—1509

## LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados Gabriel y Joaquín Moreno Santiago, naturales, el primero de Cazoria y el segundo de Linares, de veinticinco y catorce años de edad respectivamente, ambos solteros, de oficio esquiladores, vecinos de Linares, hijos de Francisco y Manuela, para que dentro de dicho término comparezcan ante la Audiencia provincial de Jaén á responder de los cargos que les resultan en la causa que procede de este Juzgado se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Linares á 15 de Febrero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muner. J—1510

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al procesado Cecilio Martínez Expósito, hijo de Manuel y de Presentación, casado con Antonia Blanco Carretero, de veintisiete años de edad, natural de Cúllar de Baza, partido judicial de Guadix, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Jaén á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue procedente de este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura del Cecilio Martínez Expósito, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Linares á 18 de Febrero de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Antonio Muner. J—1511

## LUGO

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Núñez Veiga, de veintiseis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Domingo y de Juana, natural y vecino de Santiago de Mulán, distrito de esta capital, de estatura regular, cara larga, descolorido, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelo castaños, hoyoso de viruelas, sin más señas particulares, y viste modestamente como artesano, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se instruye por robo en casa de D. Jaime Pérez Peña, en la que estuvo sirviendo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Manuel Núñez Veiga, poniéndolo, en el caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Dado en Lugo á 1.º de Marzo de 1901.—Félix Jarabo.—El Escribano, Esteban Carvalho. J—1512

## MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en providencia del día de hoy, ha acordado admitir la demanda de declarativa de mayor cuantía promovida por D. Pablo Ruiz de Velasco y Martínez sobre cancelación de un censo de 22.000 reales pertenecientes á las memorias que fundó D. Bernardino Fernández de Larrañada en favor del convento de Loretó por escritura otorgada en Madrid en 28 de Junio de 1763, y un legado ó pensión de 5.500 reales

anuales, capitalizado en 110.000 reales, hecho por D. José María Pizarro y Vargas, marqués del Castañero, en favor de su ahijada Doña Victoria Fernández Santa María, en el testamento que otorgó en 2 de Septiembre de 1853; y á la vez que se confiera traslado de ella á la persona ó personas que se crean dueñas ó con derecho al censo y pensión relacionados, á las que emplazo por medio de la presente, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; con apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y siendo desconocidos los nombres, apellidos y domicilios de los demandados, expido la presente, en conformidad á lo que preceptúa el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publicará en la GACETA DE MADRID en Madrid á 20 de Marzo de 1901.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—596

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Ambrosio Hernández, de trece años de edad, hijo de José y de Catalina, natural de Salamanca, y que habitó en la calle del Almendro, núm. 15, principal, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste pantalón negro y chaqueta clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Marzo de 1901.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—1605

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Luque Hermosilla, natural de Andújar (Jaén), hijo de Francisco y de Gregoria, sirviente y de veintitrés años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—1513

## MONDOÑEDO

D. Abelardo Goás Pardo Montenegro, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en esta fecha en sumario que con el número 48 del año próximo pasado de 1900 me hallo instruyendo sobre estafa de dinero, se cita, llama y emplaza á Nicolás Fernández Incógnito, conocido por el apodo de Ricortor, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, vecino de la parroquia de San Vicente de Lagos, término municipal de Alfoz, en este partido judicial, cuyo actual domicilio se ignora, apareciendo de las actuaciones que en 3 de Octubre retro próximo salió de la ciudad de Lugo en conducción para la de Oviedo, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, y que á la una y media de la noche del 11 de Noviembre último se fugó de la cárcel de la villa de Pola de Gordón, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el ex convento de Alcántara, al objeto de ampliar la declaración que en concepto de perjudicado tiene prestada en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mondoñedo á 26 de Febrero de 1901.—Abelardo Goás.—El Escribano, P. H., Manuel Torino García. J—1514

## MONTALBÁN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Bergali, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario incoado sobre hurto de nueve reses lanaras al vecino de Collados y Valverde Cirilo Navarrete, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días á un individuo desconocido, que dijo ser natural de Oliete, y cuyo paradero se ignora, el cual vendió las aludidas reses á Mariano y Manuel Gracia, vecinos de Rudilla, con el fin de ser oído en justicia en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Montalbán á 22 de Febrero de 1901.—El Escribano, Dionisio Mondoñedo. J—1515

## PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Alvarez, cuyas demás circunstancias se ignoran, de unos cuarenta años de edad, alto, bastante grueso, barba afeitada, tratante en caballerías, natural de la provincia de Zamora, que suele andar recorriendo los pueblos de la provincia de Guipúzcoa acompañado de una gitana de unos treinta y dos años, y de un joven, el cual vendió una yegua de la propiedad de Juan Manuel Lecea y Calaya, vecino de Alsasua, en el mes de Mayo próximo pasado, al vecino de Azeitia José Gurruchaga y Lara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de dicha ye-

gua; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Pamplona á 1.º de Marzo de 1901.—Alvarez.—Por su orden, Dionisio Iturbide. J—1516

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino González Baquedano, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Luquin, partido de Estella, provincia de Navarra, casado con Francisca Martínez Echeverría, de oficio cecadero y comerciante, residente en Olazagutia, estatura alta, bastante grueso, cara ancha, barba cerrada, la cabeza bastante despoblada de pelo, viste camisa de color azul rayada, pantalón azul de los llamados bombachos, elástico de lana color café, blusa azul larga, alpargata cerrada blanca con cinta negra y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido para estar á derecho en causa sobre lesiones á Celestino Otegui Gastaminza; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho individuo y su constitución en la cárcel de esta capital.

Dada en Pamplona á 2 de Marzo de 1901.—Alvarez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—1517

## POTES

Licenciado D. Lucrecio Jusué y Fernández, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Manzanares y Pozas, casado, natural de Caltojal, partido judicial de Almazán, provincia de Soria, comerciante ambulante, sin domicilio fijo, de treinta y dos años, procesado en este Juzgado con otros cuatro por hurto de 40 pesetas á la moza María Juana Pérez Gómez de Enterriz, natural y domiciliada en Frama, para que en el plazo de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, de la presente requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser notificado y emplazado como se manda en el auto, declarando concluso el sumario dictado con fecha 5 de Diciembre último.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca del expresado Martín Manzanares Pozas, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Potes á 1.º de Marzo de 1901.—Lucrecio Jusué.—Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña. J—1518

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Leonardo Molinero, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Victoria Fernández y Fernández, de veintiseis años de edad, soltera, jornalero, natural de Santa Cruz de Retorta, y vecino de Guntín (Lugo), cuyo sujeto ha estado trabajando en los últimos meses en la zona minera de Riocabado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle y emplazarle en el sumario que contra dicho sujeto instruye sobre lesiones á José Rebollo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Salas de los Infantes á 28 de Febrero de 1901.—Leonardo Molinero.—Por su mandado, Julián Ruiz. J—1520

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. Francisco Rodríguez Parheco, Licenciado en Derecho, y Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 28 de Enero anterior fueron hurtadas á José Pavón Mateos, vecino del Castillo de las Guardas, en la aldea del Cañuelo, y habidas dispondrán su conducción á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, en clase de detenidas, si no justifican su legítima adquisición, á responder de los cargos que puedan resultarles en causa que se instruye por el citado hurto.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se expide la presente en Sanlúcar la Mayor á 9 de Febrero de 1901.—Francisco Rodríguez.—El actuario, Mariano Rodríguez y Rioja.

## Señas de las caballerías.

Una burra negra, de nueve á diez años de edad, mediana, hocico blanco, con un lunar detrás de cada oreja, y coja de la mano izquierda.

Un burro pelo cano, de tres años de edad, y de regular alzada.

Otro pelo negro de un año y nueve meses, y de mediana alzada. J—1521

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un tal Antonio, que se dice ser de Málaga, residente en La Línea, que en la noche del 22 de Diciembre entregó á Juan López Oliva, alias Chipé, un capote de agua para su venta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que por el hurto de dicho capote, y bajo el núm. 435 del año último, se sigue contra el López Oliva; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 26 de Febrero de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—1463

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado Francisco García Galán, de treinta años de edad, soltero, natural de esta ciudad, sin instrucción, vecino de La Línea, habitante en el camino del Labal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario núm. 6 del corriente año, que se instruye por lesiones al mismo; apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Febrero de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1460

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al perjudicado Enrique Romero Martín, natural de Málaga, de cuarenta y tres años de edad, soltero, cocinero, vecino que fué de la Línea, habitante en el barrio de San Bernardo, junto al patio de Emilio Bocío, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que se le siga prestando asistencia facultativa; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 408 del año último se instruye por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Febrero de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1461

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Céspedes Vázquez, vecino que fué de la Línea de la Concepción, ignorándose las demás circunstancias, ó á sus causas habientes caso de haber fallecido, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para entregarles la suma de 50 pesetas que le corresponden como indemnización á que fué condenado por sentencia firme el procesado Antonio Romero Rondas, alias Pedro Ancho, en el sumario que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se dará á la expresada cantidad el destino que corresponda con arreglo á derecho.

Dado en San Roque á 27 de Febrero de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1462

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al rematado José González Segura, alias Chulo, de veinticuatro años, hijo de Ciríaco y Remedios, soltero, natural de Estepa, vecino que fué de La Línea, en el callejón de la Alemare, Plaza de Toros, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle cierta resolución dictada en la ejecutoria recaída en el sumario seguido contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 28 de Febrero de 1901.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—1523

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, en islas Canarias, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Rodríguez, de unos veinte años de edad, natural y vecino de Garafía, de estatura regular, más bien delgado que grueso, color blanco, pelo negro, bigote escaso y del mismo color, sin barba, ojos pardos, boca pequeña, cejas muy pobladas y de color negro, á fin de que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que en su contra se instruye por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Santa Cruz de la Palma 11 de Febrero de 1901.—Francisco García Massieu.—Por mandato de S. S., Agustín Benítez. J—1464

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Ricardo García y García, alias Buenos Aires, y José Cano Sánchez, alias Carrero, ambos de este vecindario, y sin que consten más circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra los mismos y otros se sigue por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos les hagan entender este llamamiento y los conduzcan á estas cárceles por tránsitos de justicia, y con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—1523

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzzinotto se instruye sumario por el delito de tentativa de estafa contra Juan Miguel Iglesias, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Miguel Iglesias, de estado soltero, de oficio taponero, de treinta y ocho años de edad, vecino de esta ciudad, calle Arrayán, núm. 3, Guardia civil que fué del Ejército de Cuba.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1901.—Fidel Gante.—El Secretario, por mi compañero Sr. Ganzzinotto, Juan Romo. J—1524

SOS

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Ena Samper, natural y vecino de Tiermas, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de su padre, Matías Ena, en el río Aragón; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción de la Nación, y especialmente á los de Jaca y Aóiz, en cuyos territorios es de presumir que se encuentre dicho sujeto, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 26 de Febrero de 1901.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandato, Antonio Sanz.

Señas del procesado.

Antonio Ena Samper, natural y vecino de Tiermas, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, de estatura regular, algo delgado de cuerpo, color moreno y sano, pelo negro, ojos garzos, sin ninguna seña particular, y vestido de pantalón claro, blusa azul, tapabocas y sombrero en la cabeza, llevando además la cédula personal. J—1526

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Carmen Heredia y Sarguero, de treinta y siete años, soltera, vendedora ambulante, natural de Madrid, hija de José y Dolores, vecina de esta ciudad, domiciliada en la calle del Quemadero, núm. 27, para que en el término de quinto día se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á las resultas de la causa que instruyo contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se la declarará en rebeldía.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura de la mencionada procesada, á la que pondrán en su caso á mi disposición en dicha cárcel de mujeres.

Dado en Valencia á 27 de Febrero de 1901.—Monserrate García.—El Escribano, por habilitación, Julio Rodríguez. J—1468

VALMASEDA

D. Enstaquío Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Otero González, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra él y otro me hallo intruyendo por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Otero, hijo de Manuel é Isabel, de cincuenta y siete años, casado con María Juana Otero, natural de Villaverde, partido de Puebla de Sanabria, provincia de Zamora, de oficio celador, y vecino de Abanto y Ciérvana, alto, moreno, ojos castaños,

pelo y barba negros, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 27 de Febrero de 1901.—Enstaquío Gutiérrez.—Ante mí, Isidoro de Haro, por el Sr. González. J—1469

VITIGUDINO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue contra Luis Aguayo Fernández y Pedro Ferrero Calvo, vecinos de Madrid, por los delitos de hurto y otros, se ha acordado citar y emplazar al ofendido Lorenzo Cordero, vecino de dicho Madrid, que ha habitado algún tiempo en la calle de Arlabán, núm. 9, piso tercero intermedio, casa de huéspedes, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal para mostrarse parte acusadora en la mencionada causa y poder exigir la indemnización á que haya lugar; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Vitigudino 1.º de Marzo de 1901.—V.º B.º = Arranz.—Por su mandato, Andrés Alonso Gutiérrez. J—1531

Juzgados municipales.

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en 27 y 28 de Febrero último por D. Arturo Gotarredona y Palsu, Juez municipal de esta villa de Illescas, en juicio de faltas seguido contra Juan Ignacio Rubio y Guerrero y Daniel Ruiz Gómez y otro por rebuza de aceituna, se cita al Juan y al Daniel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, sabiéndose únicamente que el Juan Ignacio estaba hace pocos días en Pinto y el Daniel en Madrid, y que ambos han tenido su domicilio en el pueblo de Yeles, para que el día 14 del corriente Marzo, á las once y treinta minutos, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, con objeto de celebrar el juicio de faltas que está señalado para dicho día y hora; bajo apercibimiento á los citados que si no comparecieren ni alegaren justa causa que se lo impida les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado en las expresadas resoluciones, expido la presente en Illescas á 1.º de Marzo de 1901.—V.º B.º = Gotarredona.—El Secretario, Pedro Cruz. J—1505

NOTICIAS OFICIALES

Montepío.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance del capital activo y pasivo en 28 de Febrero de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja: su existencia, Mobiliario, Varios, Anticipos, Créditos reconocidos, Banco de España, Capital social, Partidas en suspenso, Partidas fallidas, Depósito capitales ajenos.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Gerente, Antonio Manchego. X—598

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Desde el día 1.º del próximo mes se pagarán por el Banco Hipotecario de España los cupones de esta Sociedad, vencimiento de 1.º de Abril, números 91 de la 1.ª serie, 69 de la 2.ª, 57 de la 3.ª y 44 de la 4.ª, con deducción de los impuestos correspondientes.

Madrid 20 de Marzo de 1901.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Lastres. X—599

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1901.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and humidity data.

Datos meteorológicos del día 21 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 20, Día 21. Rows include acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras. Paris 21 de Marzo de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 83'90. Paris, á la vista, beneficio, 84'50 70-80-90-85'00-85'10-85'15. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS. Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase, Segunda Idem, Tercera Idem.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 21 de Marzo de 1901, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21), Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, Banco Hipotecario de España.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Basilio y Catalina, mártires, y San Basilio. Cuarenta horas en la iglesia de la Pasión.

ESPECTACULOS. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La Aercilla demandada. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 173 de abono.—Turno impar.—Las parrandas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Me gustan todas. La azotea.—El señor cura. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El barbero de Sevilla.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.—Los dineros del sacristán.—El juicio oral. TEATRO DE POLO.—A las ocho y tres cuartos.—Jaque á la reina.—Blasones y talegas.—Los descamisados y las voladoras. TEATRO ROMBA.—A las ocho y media.—Las zapatillas. La tía Cirila.—El Mississippi.—Don Dinero. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.